



Resolución de Secretaría General N° 62 -2016-ITP/SG

Callao, 31 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 022-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A. del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, el Memorando N° 1945-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 198-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 019-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, en el cual se contempla una nueva estructura orgánica, extinguiéndose la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), y creándose la Dirección de Operaciones (DO), como órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los CITE públicos; así como brindar las condiciones para el cumplimiento de las metas operativas y programáticas de los CITE públicos y sus unidades técnicas;

Que, el ITP y STI Contratistas Generales SRL (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3' 556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-



2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, el 13 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2016-ITP/SG, de fecha 04 de mayo de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) de los ocho (08) días calendario requeridos por el Contratista, en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por lo tanto, se difiere la fecha de culminación de la obra del 14 de agosto al 21 de agosto de 2016;

Que, por Carta N° 022-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., de fecha 17 de mayo de 2016, el Supervisor solicita ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, en mérito a la extensión del plazo ejecución de la obra, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 049-2016-ITP/SG; sustenta su solicitud en los artículos 175 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, por Memorando N° 1945-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 158-2016-ITP/DGTTDC-EAVA, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, en tanto se sustenta en la ampliación de plazo aprobada en el contrato principal por igual número de días, por lo que la fecha de término del plazo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST se difiere del 13 de setiembre al 20 de setiembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 198-2016-ITP/OGA, de fecha 30 de mayo de 2016, la Oficina de Administración, coincide con los argumentos vertidos en el Memorando N° 1945-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, por lo que opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, por Informe N° 019-2016-ITP/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; señala que el contrato de consultoría de obra es un contrato complementario del contrato principal de ejecución de obra, del cual no puede desligarse, de ahí que el artículo 202 del Reglamento, establece en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal; por lo que en mérito del artículo 175 y 202 del Reglamento, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo requerida por el Supervisor, a fin de controlar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de obra;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución



Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros casos, por la procedencia de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07), solicitada por el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de término del servicio de la consultoría de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", del 13 de setiembre de 2016 al 20 de setiembre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General



